

**NOTARIA 15 DE SANTIAGO**

**REPERTORIO N° 428 - 2005**

**REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA**

**ACTA DE SESIÓN NÚMERO UNO DE DOS MIL CINCO**

**Y**

**ESTATUTOS DE LA MUTUALIDAD DEL EJERCITO Y AVIACIÓN**

**EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE**, a veintiocho de Marzo de dos mil cinco, ante mí, **R. ALFREDO MARTIN ILLANES**, abogado, Notario Público Titular de la Décimo Quinta Notaría de Santiago, con oficio en calle Santa Magdalena numero noventa y ocho, comuna de Providencia, comparece: Don **ROBERTO MAURICIO ARANCIBIA CLAVEL**, chileno, casado, General de División, Presidente de la Mutualidad del Ejercito y Aviación, cédula nacional de identidad número cinco millones trescientos veintiseis mil novecientos dieciocho

automáticamente transformado en uno saldado. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.** Cuando el asegurado ha cubierto tres años de pagos de primas consecutivas, por lo menos, la Mutualidad puede mantener vigente el seguro por medio de préstamos automáticos sobre la póliza y hasta por el monto de rescate, con el objeto de aplicar su importe a cubrir primas insolutas. **ARTICULO VIGÉSIMO.** Una póliza caducada por falta de pago de primas podrá ser rehabilitada en cualquier momento, siempre que se acredite buen estado de salud y se cancelen las primas y sus intereses. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Después que una póliza haya estado vigente más de tres años, da derecho al asegurado para que, con garantía de ella, se le otorgue préstamos en efectivo - siempre que no existan restricciones en contrario- por cualquier suma que no exceda del importe máximo correspondiente del rescate a que tiene derecho, conforme al Cuadro de Valores Garantizados. **TITULO QUINTO. ADMINISTRACIÓN DE LA MUTUALIDAD. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** La Mutualidad tendrá para su funcionamiento y control: a) Un Consejo. b) Una Gerencia. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** Uno.-El Consejo se compondrá de siete miembros: a) Un Presidente; b) El Comandante en Jefe del Ejército titular y mientras ejerza el cargo será Consejero por Derecho propio; c) El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, titular y mientras ejerza el cargo será Consejero por derecho propio; d) Un asegurado en servicio activo del Ejército; e) Un asegurado en servicio activo de la Fuerza Aérea de Chile; f) Un asegurado en retiro del Ejército; g) Un asegurado en retiro de la Fuerza Aérea de Chile. Si durante el transcurso del periodo para el cual ha sido elegido el Consejo se produjere alguna vacante por cualquier causa distinta a la que se refiere el artículo siguiente, se procederá a designar un reemplazante en los términos indicados en el artículo trigésimo primero el que se desempeñará por el tiempo que le falte para completar su período al Consejero que reemplaza.